

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02199

Respecto de la solicitud efectuada por la apoderada judicial del demandado sobre reconocerle personería, se pone de presente que mediante el párrafo primero del auto de 3 de marzo de 2021, se profirió decisión en tal sentido. Y téngase en cuenta que se envió el traslado de la demanda a la abogada del demandado.

Frente a las manifestaciones realizadas por el demandado, el juzgado dispone NO OÍRLO, dado que acorde con el informe de títulos del Banco Agrario de Colombia no ha cumplido la carga procesal que le imponen los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., como quiera que no acreditó el pago o consignación de las rentas aducidas por el demandante como dejadas de pagar ni las causadas durante el curso del proceso, si se considera que la copia de las consignaciones allegadas no corresponden al valor de los cánones endilgados como impagados.

Por secretaría, fíjese el presente proceso en la lista que prevé el artículo 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

(2)

Firmado Por:

**JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b3c1657e219f7913e659021f65ff2bcc03b92cb59a939ec5f450900a122fb7

Documento generado en 13/05/2021 04:56:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>